



REF: FORMALIZA FUNCIONAMIENTO DE COMISIÓN ASESORA ESTABLECIDA EN ARTÍCULO 7 DE LA LEY 17.236.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1184

SANTIAGO, 10 DE JULIO DE 2025

VISTOS:

La Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el DFL 35, de 2018 y el DFL N° 5.200, de 1929, ambos del Ministerio de Educación, sobre instituciones nacionales patrimoniales dependientes del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; el artículo 8° de la Constitución Política de la República; el DFL N° 1 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; La Ley 17.2036, de 1969, que Aprueba Normas que favorecen el ejercicio y difusión de las Artes; el Decreto N° 3858, de 1970 del Ministerio de Educación, que fija Reglamento de la ley 17.236; el Decreto N° 863, de 1976, del Ministerio de Educación, que fija Normas para la Exportación de Obras de Artes; las Resoluciones N° 36 de 2024, y 8 de 2025, ambas de la Contraloría General de la República; la Ley N° 19.799, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; y el artículo 79 y siguientes del DFL 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijo el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la ley 17.236 que Aprobó Normas que favorecen el Ejercicio y Difusión de las Artes, señala en su artículo segundo que, *la salida del territorio nacional de obras de artistas chilenos o extranjeros deberá ser autorizada previamente por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. Si la salida de dichas obras lesiona el patrimonio artístico nacional, le corresponderá a dicho Servicio determinar la forma de garantizar su retorno y señalar el plazo en que éste deba realizarse, el que no podrá exceder de dos años.*

2.- Que, el artículo séptimo, del mismo cuerpo normativo, prescribe que en el cumplimiento de las funciones que le encomienda la presente ley, el Director Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural será asesorado por una Comisión compuesta por dos representantes de cada una de las Facultades de la Universidad de Chile en que se imparte enseñanza de artes plásticas, de artes musicales y de teatro, por el Conservador del Museo Nacional de Bellas Artes y por el Subsecretario del Patrimonio.



3.- Que, en el mismo sentido, el decreto N° 3858, de 1970, del Ministerio de Educación, fijó el reglamento de la reseñada ley, en su artículo 1, establece que la Comisión Asesora a que se refiere el artículo 7 de la ley 17.236 se reunirá a lo menos una vez al mes, presidida por el Director del SERPAT, para debatir los problemas que dé lugar la aplicación de esta ley y uniformar criterios en la resolución de las solicitudes que se dirijan a esta Dirección para acogerse a las franquicias que ella contempla. Podrá, además, ser convocada por el director cuando lo requiera la resolución de alguna petición urgente, y que haga necesario consultar la opinión técnica de la comisión. A su vez, el artículo 2, del mismo cuerpo normativo, determina que el director del SERPAT podrá solicitar informe a la Comisión Asesora, entre otras materias a que se refiere esta ley sobre: a) Importación de obras de arte que representen un enriquecimiento del patrimonio artístico nacional; b) si la salida del país de alguna obra lesionó el patrimonio artístico nacional; y c) forma de garantizar el retorno de aquellas obras, cuya salida del país lesionó su patrimonio artístico.

4.- Que, el decreto N° 863, de 1976, del Ministerio de Educación, que fija normas para la exportación de obras de artes, dispone que la autorización a que se refiere el artículo 2 inciso primero, de la Ley 17.236, se concederá previo informe favorable del Conservador del Museo Nacional de Bellas Artes. Fijando además el pago de un derecho por esta autorización.

5.- Que, en su quehacer la Administración del Estado debe observar, entre otros, los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y coordinación promoviendo el bien común, y atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente.

6.- Que, así las cosas, y no habiéndose dado inicio previo al funcionamiento de esta Comisión de manera formal según lo informado por la directora del MNBA en su memorándum N° 32/2025, se hace necesario entonces, dictar el acto administrativo correspondiente, a fin de cumplir con el mandato legal previamente reseñado.

RESUELVO:

1. FORMALÍCESE el funcionamiento de la Comisión Asesora establecida en el artículo 7, de la Ley 17.236, que Aprueba Normas que favorecen el Ejercicio y Difusión de las Artes, a contar de la fecha de publicación del presente acto administrativo, debiendo convocarse a una primera reunión de constitución por medio de la directora del Museo Nacional de Bellas Artes, la que en su funcionamiento regular será convocada al menos una vez por mes. Sus miembros observarán en el ejercicio de sus funciones el principio de probidad administrativa y a fin de evitar inhabilidades, no tendrán intereses en la circulación internacional de obras de arte, lo que será declarado al momento de asumir dicho encargo.



2. **INSTRÚYASE** a la directora del Museo Nacional de Bellas Artes, a fin de que solicite a la brevedad y por el medio más expedito a la Universidad de Chile, que informe a este Servicio el nombre de sus representantes, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 17.236.
3. **DÉJESE ESTABLECIDO** que la Comisión Asesora, aquí formalizada, podrá a requerimiento de la directora nacional de este Servicio, invitar a la persona funcionaria encargada de la Unidad de Tráfico Ilícito de Bienes Patrimoniales, o a quien ella designe en su representación, a las sesiones de la mesa, con derecho voz.
4. **COMUNÍQUESE**, a la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, la entrada en funcionamiento de esta Comisión Asesora, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 17.236.
5. **PUBLÍQUESE**, la presente resolución en la página web institucional de este Servicio, y en la página web institucional del Museo Nacional de Bellas Artes. www.mnba.gob.cl.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

**DIEGO MONTECINOS FERNÁNDEZ
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

JCV/DMF/NSP

DISTRIBUCIÓN:

Dirección Nacional, SERPAT.
Gabinete - Subsecretaría del Patrimonio Cultural
Museo Nacional de Bellas Artes
Secretaría General y Oficina de Partes, SERPAT.